

**SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
<b>TIPO DE PROCESO</b>	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	<b>ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PIEDRAS TOLIMA</b>
<b>IDENTIFICACION PROCESO</b>	<b>112-031-2023</b>
<b>PERSONAS A NOTIFICAR</b>	<b>GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA Y OTROS</b> ; así como a las compañías de seguros la <b>LA PREVISORA SA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b>
<b>TIPO DE AUTO</b>	<b>AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 003</b>
<b>FECHA DEL AUTO</b>	<b>16 DE ENERO DE 2026</b>
<b>RECURSOS QUE PROCEDEN</b>	<b>NO PROCEDE NINGÚN RECURSO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 19 de enero de 2026**.



**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 19 de enero de 2026**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General



<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</b> <i>Se controla la ciudadanía</i>	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b> <b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 003 DENTRO DEL PROCESO DE  
RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO No. 112-031-2023, ADELANTADO ANTE  
LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PIEDRAS - TOLIMA**

**Ibagué, 16 de enero de 2026**

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011 y la comisión otorgada mediante Auto de Asignación No. 189 de fecha 26 de julio de 2024, para adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal dentro del expediente radicado No. 112-031-2023, adelantado ante la Administración Municipal de Piedras Tolima, procede a decretar la práctica de pruebas de oficio previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Piedras Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 011 del 13 de marzo de 2023 (folios 3-26), trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Participación Ciudadana** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando CDT-RM-2023-0000001414 del 13 de marzo de 2023, según el cual expone:

*"La Administración Municipal de Piedras, suscribió contrato de obra No. 007 del 28 de septiembre de 2018, con el objeto de llevar a cabo la "Construcción, adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda Chicala y Manga de los Rodríguez en el municipio de Piedras, Departamento del Tolima", por valor de \$883.911.130.98 M/CTE, el cual se encuentra terminado como consta mediante la firma del supervisor e interventor, en acta de recibo final de fecha 20 de diciembre de 2018.*

*Una vez realizada visita al sitio de las obras por parte de la auditoría, representantes de la Administración Municipal, ingeniera, **HEIDY TRINIDAD HENAO CULMA** Secretario de Planeación e Infraestructura, y el ingeniero, **LUIS MIGUEL BOCA NEGRA HERNANDEZ**, Representante legal del **CONSORCIO REDES CHICALA**, contratista; con el objeto de constatar la ejecución en términos de cantidades y calidad de las obras objeto del contrato 007/2018, luego de realizado el análisis de la información contenida en el expediente contractual de cada uno de los ítems y actividades relacionadas en el acta de recibo final, se identificaron las observaciones con lo cual se procede a calcular la diferencia entre las cantidades reconocidas en acta de recibo final y las encontradas por la comisión de auditoría.*

*Los resultados del análisis realizado se presentan a continuación:*



**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF**

**AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**CODIGO: F21-PM-RF-04**

**FECHA DE APROBACION:  
06-03-2023**

Construcción Adecuación y mejoramiento de las redes de conducción y distribución del acueducto de la vereda Chicala y manga de los Rodríguez en el municipio de piedras  
Departamento del Tolima

ITEM	ACTIVIDAD	UND	ACTA FINAL CTO.007/2018			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
			CANTIDAD	VR UNIT.	VR TOTAL	CANTIDAD	VR TOTAL	DIFERENCIA
1.	ACUEDUCTO							
1.1	Replanteo y localización de tubería	ML	6.514,80	2.985,00	18.814.164,80	6.514,60	18.814.164,80	0,00
1.2	Excavación manual en concreto	ML	640,75	31.900,00	20.420.785,00	559,44	17.946.136,00	2.574.649,00
1.3	Excavación mecánica en concreto	ML	2.311,81	19.785,00	75.400.832,65	3.678,14	72.732.229,50	2.568.402,95
1.4	Relleno en arena lavada y aportada para alineación de la tubería	ML	6.391,13	98.080,00	62.293.550,40	613,00	60.123.040,00	2.170.510,40
1.5	Relleno en material seleccionado de la excavación	ML	3.782,62	29.700,00	112.344.498,00	3.057,08	90.794.385,00	21.550.023,00
1.6	Relleno en rebose	ML	5,00	74.745,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.7	Suministro e instalación de tubería de 3" RDE 32,56 Línea de distribución	ML	425,00	53.167,00	22.595.975,00	425,00	22.595.975,00	0,00
1.8	Suministro e instalación de tubería de 2 1/2" RDE 28 Línea de distribución	ML	760,00	44.167,00	33.556.820,00	760,00	33.556.820,00	0,00
1.9	Suministro e instalación de tubería de 2" RDE 25, Línea de distribución	ML	520,00	37.367,00	19.620.840,00	520,00	19.620.840,00	0,00
1.10	Suministro e instalación de tubería de 1 1/2" RDE 21, Línea de distribución	ML	1.037,00	35.867,00	36.886.879,00	960,00	34.240.320,00	2.740.359,00
1.11	Suministro e instalación de tubería de 1 1/4" RDE 21, Línea de distribución	ML	600,00	22.767,00	20.260.200,00	600,00	20.260.200,00	0,00
1.12	Suministro e instalación de tubería de 1" RDE 21, Línea de distribución	ML	1.799,00	24.492,00	44.061.108,00	1.722,00	42.175.234,00	1.885.284,00
1.13	Suministro e instalación de tubería de 3/4" RDE 21, Línea de distribución	ML	1.373,58	23.492,00	32.268.141,36	1.263,00	29.570.395,00	2.597.745,36
1.14	Suministro e instalación de tubería de 1/2" RDE 21, Línea de distribución	ML	0,00	23.302,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.15	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 de 3" a 1/2"	UND	20,00	77.304,00	1.546.080,00	9,00	695.736,00	850.344,00
1.16	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 de 2 1/2" a 1/2"	UND	50,00	72.754,00	3.637.700,00	48,00	\$ 3.492.192,00	145.508,00
1.17	Suministro e instalación acometida de agua potable de 2" a 1/2" PVC RDE 21	UND	16,00	72.954,00	1.152.854,00	16,00	\$ 1.152.854,00	0,00
1.18	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 de 1 1/2" a 1/2"	UND	27,00	71.604,00	1.933.308,00	27,00	\$ 1.933.308,00	0,00
1.19	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 DE 1 1/4" a 1/2"	UND	18,00	70.604,00	1.270.872,00	18	\$ 1.270.872,00	0,00
1.20	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 DE 1 1/2"	UND	33,00	65.554,00	2.494.852,00	38	\$ 2.494.852,00	0,00
1.21	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 de 3/4" a 1/2"	UND	55,00	63.654,00	3.500.970,00	55,00	\$ 3.500.970,00	0,00
1.22	Suministro e instalación acometida agua potable PVC RDE 21 de 1/2" a 1/2"	UND	0,00	62.304,00	0,00	0,00	0,00	0,00
1.23	Suministro e instalación de micromedidor y cada prelevadora para micromedidor	UND	224,00	319.720,00	71.617.280,00	222,00	\$ 70.877.840,00	639.440,00
1.24	Carga y traslado de material sobrante de la excavación	ML	825,67	27.850,00	22.829.775,50	825,67	\$ 22.829.775,50	0,00
1.25	Suministro e instalación de válvula en bola PVC de 3"	UND	3,00	795.560,00	2.389.680,00	2,00	\$ 1.593.120,00	795.560,00
1.26	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 2 1/2"	UND	3,00	488.550,00	1.465.650,00	2,00	\$ 977.100,00	488.550,00
1.27	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 2"	UND	2,00	223.525,00	447.050,00	1,00	\$ 223.525,00	223.525,00
1.28	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 1 1/2"	UND	5,00	165.025,00	825.125,00	5,00	\$ 825.125,00	0,00
1.29	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 1 1/4"	UND	4,00	127.425,00	509.700,00	1,00	\$ 127.425,00	382.275,00
1.30	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 1"	UND	9,00	100.250,00	902.250,00	8,00	\$ 802.000,00	100.250,00
1.31	Suministro e instalación de válvula en bola PVC 3/4"	UND	8,00	72.350,00	578.400,00	5,00	\$ 581.500,00	215.500,00
1.32	Suministro e instalación accesorios de 3"	GL	0,00	2.171.325,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00
1.33	Suministro e instalación accesorios de 2 1/2"	GL	0,00	3.401.710,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00
1.34	Suministro e instalación accesorios de 2"	GL	0,00	1.311.350,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00
1.35	Suministro e instalación accesorios de 1 1/2"	GL	0,00	591.200,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00
1.36	Suministro e instalación accesorios de 1 1/4"	GL	0,00	444.650,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00
1.37	Suministro e instalación accesorios de 1"	GL	0,00	417.500,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00
1.38	Suministro e instalación accesorios de 3/4"	GL	0,00	329.100,00	0,00	0,00	\$ 0,00	0,00
1.39	Conexión a la red y planta de tratamiento de agua potable	GL	1,00	3.619.650,00	3.619.650,00	1,00	\$ 3.619.650,00	0,00
1.40	puesta en marcha y prueba de la PTAP y red de distribución	GL	1,00	4.142.239,00	4.142.239,00	1,00	\$ 4.142.239,00	0,00
2.0	ITEM NO PREMSTOS				0,00		\$ 0,00	0,00
2.1	Caja de inspección para ventosas de 60cm*60cm en mampostería	UND	7,00	418.858,00	2.922.075,00	8,00	\$ 2.513.208,00	418.858,00
2.2	Suministro e instalación de ventosas	UND	7,00	165.651,00	1.159.557,00	6,00	\$ 993.805,00	165.651,00
2.3	suministro e instalación manual de asfalto para cruces de aceras (incluye transporte)	ML	90,62	346.440,00	31.394.392,80	90,62	\$ 31.394.392,80	0,00
2.4	Suministro micromedidor y caja prefabricada para micromedidor	UND	76,00	273.230,00	20.763.200,00	76,00	\$ 20.763.200,00	0,00
	<b>Subtotal Costo Directo</b>				<b>679.816.275,71</b>		<b>639.194.831,00</b>	<b>40.621.444,71</b>
	Administración		22,50%		152.958.662,03	22,50%	143.818.837	91.958.25,05
	Impuestos		2,65%		15.995.405,89	2,50%	15.978.870,78	101.636.113
	Utilidad		5,00%		33.990.813,75	5,00%	31.959.741,55	203.072.236
	Subtotal costos indirectos AU		30,00%		203.944.882,71	30,00%	\$ 191.758.449,30	\$ 12.195.433,41
	<b>TOTAL OBRA</b>				<b>\$ 883.761.158,42</b>		<b>\$ 830.953.280,30</b>	<b>\$ 52.807.878,12</b>

Con base en lo anterior, la Alcaldía Municipal de Piedras - Tolima, presuntamente faltó al principio de responsabilidad en la ejecución del contrato de obra No.007 28 de septiembre de 2018, como elemento básico de las actuaciones contractuales de las entidades estatales según lo establece la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, toda vez que avala el pago de la correspondiente acta final del contrato, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, debido a la falta de evaluación seguimiento y control por parte de la Interventoría, lo que generó un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESTENTA Y OCHO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$52.807.878,12)** por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas.



<b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

*En la etapa de controversia, fueron analizados por parte de la profesional (Ing. Civil) de la Contraloría las explicaciones presentadas por el contratista y las pruebas adjuntas, procedimiento que se llevó a cabo con la comparación de las cantidades auditadas y verificadas en trabajo de campo, avalando los ítems 1.10, 1.12, 1.13, en los términos presentados en la controversia, validando las longitudes de los tramos de tubería.*

*En ese orden de ideas, la cuantificación del presunto hallazgo se disminuye en la suma de \$9.398.984.8, determinándose un presunto hallazgo definitivo en la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VENTISEIS CENTAVOS (\$43.408.893.26) por cantidades de obras pagadas y no ejecutadas”.*

Con fundamento en el hallazgo fiscal y las pruebas obrantes en el expediente, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profirió el Auto de Apertura No. 031 de fecha 16 de mayo de 2023, contra los señores: **Víctor Hugo Sánchez Campuzano**, Cédula de Ciudadanía: No. 5.828.346 de Ibagué, en su condición de Secretario de Planeación e Infraestructura – Supervisor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **Luis Miguel Bocanegra Hernández**, Cédula de Ciudadanía: No. 5.976.380 de Piedras, en su condición de representante legal del Consorcio Redes Chicala y contratista del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **Edgar Yesid Bernal Gallego**, Cédula de Ciudadanía: No. 74.764.875 de Aguazul Casanare, en su condición de Consorciado del Consorcio Redes Chicala; **Juan Carlos Zarabanda García**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.397.653 de Ibagué, en su condición de Representante legal del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018 – Interventor del Contrato 007 del 28 de septiembre de 2018; **Cesar Augusto García Rondón**, Cédula de Ciudadanía: No. 93.393.830 de Ibagué, en su condición de Consorciado del Consorcio Interventoría Acueducto Chicala 2018 y como terceros civilmente responsables **LA PREVISORA SA Y SEGUROS DEL ESTADO SA”**.

Así las cosas el señor **LUIS MIGUEL BOCANEGRa HERNANDEZ**, radica un oficio del 26 de julio de 2023 radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2023-000003226 del 27 de julio de 2023, dentro del cual rinde Versión Libre y Espontánea (folios 113-131).

De igual forma los señores **JUAN CARLOS ZARABANDA GARCIA** y **CESAR AUGUSTO GARCIA RONDÓN**, rinden versión libre y espontánea mediante oficio del 27 de julio de 2023, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el oficio CDT-RE-2023-00003242/3243 del 27 de julio de 2023 (folios 132-169).

De igual manera el señor **VICTOR HUGO SANCHEZ CAMPUZANO**, mediante oficio del 9 de septiembre de 2023 radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima, bajo el numero CDT-RE-2023-000003865 del 4 de septiembre de 2023 (folios 181-182), rinde versión libre y espontánea.

De la misma manera el señor **EDGAR YESID BERNAL GALLEG0**, radica oficio del 26 de julio de 2023, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima bajo el número CDT-RE-2023-000004915 del 16 de noviembre de 2023 (folios 185-203), dentro del cual rinde diligencia de versión libre.

De tal suerte que una vez analizada las versiones libres y espontáneas que rindieron los presuntos responsables fiscales, solicitaron la práctica de la siguiente prueba:



## DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

### PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA LA  
PRÁCTICA DE PRUEBAS

CODIGO: F21-PM-RF-04

FECHA DE  
APROBACION:  
06-03-2023

- Confrontar nuevamente las diferencias entre cantidades de obras recibidas frente a cantidades de obras canceladas, por cuanto en el informe presentado por la Ingeniera en ningún caso y en ningún momento hacen memoria a la revisión y verificación no solo del trabajo en campo sino en las memorias de cálculo de cantidades elaboradas, ya que no se muestra ni hace alusión la revisión, verificación y confrontación de resultados oculares con la respectiva memoria de cálculo que fueron elaboradas, autorizadas y aprobadas por la respectiva entidad e interventoría
- Solicitar copia íntegra de las actas de inicio, anticipo, parciales y finales del Contrato de Obra 007 del 28 de septiembre de 2018, firmadas por los supervisores
- Solicitar los pagos hechos dentro del contrato de Obra 007 del 28 de septiembre de 2018 a favor del contratista **CONSORCIO REDES CHICALA** y a favor del Interventor **CONSORCIO INTERVENTORIA ACUEDUCTO CHICALA 2018**.
- Manual de funciones para el cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Piedras Tolima, para la vigencia 2018 y la fecha de su notificación junto a su contenido.

Consecuente con lo anterior la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profiere el día 4 de julio de 2025, el auto de pruebas No. 038 (folios 218-220), prueba dentro de la cual se practicó lo siguiente:

1. Correr traslado del expediente del proceso 112-031-2023 adelantado ante la Administración Municipal de Piedras-Tolima al Ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima y/o quien haga sus veces, para que conforme los soportes documentales que reposan en el expediente, confronte las diferencias de cantidades de obras recibidas frente a cantidades de obras canceladas y emita un concepto técnico respecto al daño patrimonial endilgado. Se advierte que dicha información debe remitirse a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dentro de los veinticinco (25) días siguientes al recibo de la presente.
2. Oficiar al Municipio de Piedras Tolima al correo electrónico: alcaldia@piedras-tolima.gov.co, que allegue con destino al proceso de responsabilidad fiscal 112-031-2023, lo siguiente:
  - a. Copia íntegra de las actas de inicio, actas parciales y finales del Contrato de Obra 007 del 28 de septiembre de 2018 debidamente suscrita por las partes.
  - b. Soporte de los pagos hechos dentro del contrato de Obra 007 del 28 de septiembre de 2018 a favor del contratista **CONSORCIO REDES CHICALA** y a favor del Interventor **CONSORCIO INTERVENTORIA ACUEDUCTO CHICALA 2018**.
  - c. Manual de funciones para el cargo de Secretario de Planeación e Infraestructura del Municipio de Piedras Tolima, para la vigencia 2018.

De tal suerte que mediante oficio CDT-RE-2025-000003311 del 7 de julio de 2025 (folio 225), se solicitó una prueba a la Administración Municipal, contestación que fue dada mediante oficio radicado CDT-RE-2025-00003085 del 21 de julio de 2025 (folios 228-230).

Igualmente obra dentro del proceso el concepto técnico por parte del Ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS****CODIGO: F21-PM-RF-04****FECHA DE APROBACION: 06-03-2023**

264

Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima (folios 231-234), dentro del cual en su conclusión general advierte que los ítems 1.25, 1.26, 1.27, 1.29, 1.30, 1.31, 2.1 y 2.2, requiere visita de campo para confirmar cantidades y ejecución, manteniéndose bajo observación dentro del hallazgo fiscal

**En el presente caso,** se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, trasparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

**De otra parte, habrá** de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista de que deben reunirse más elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en los artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

En este sentido, será necesario entonces analizar la conductencia, pertinencia y utilidad de las pruebas. Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conductencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas "(...) en el sentido de



## DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

### PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>
--	-----------------------------	--

que la *conducencia* se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será *conducente* sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es *impertinente* sino que también resulta *inconducente*, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La *conducencia* sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (*pertinencia*)".

De lo anterior debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del trámite probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primogenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4), el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la *conducencia*, *pertinencia* y *utilidad* de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas por ser *conducente*, *pertinente* y *útil* se requiere dentro del término señalado en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, a decretar la práctica de una visita de campo para confirmar cantidades y ejecución de los ítems 1.25, 1.26, 1.27, 1.29, 1.30, 1.31, 2.1 y 2.2, solicitada por el Ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima (folios 231-234).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar y practicar por ser conducentes, pertinentes y útiles, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la ley 610 de 2000, la práctica de una visita fiscal al Municipio de Piedras – Tolima, con el objeto de verificar nuevamente cada uno de los ítems 1.25, 1.26, 1.27, 1.29, 1.30, 1.31, 2.1 y 2.2, que conforman el hallazgo No. 011 del 13 de marzo de 2023, correspondiente a la ejecución del contrato de obra No. 007 del 28 de septiembre de 2018, en compañía del funcionario que designe la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, visita solicitada por el Ingeniero **GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**, en calidad de profesional adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, dentro del informe rendido y obrante a folios 231-233.

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL****PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF****AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS****CODIGO: F21-PM-RF-04****FECHA DE APROBACION: 06-03-2023**

215

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, oficiar a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Entidad para que en el término de cinco (5) días designe al profesional idóneo y fije fecha para realizar una visita técnica a la obra producto del contrato de obra No. 007 de 2018 en el Municipio de Piedras - Tolima en los términos del artículo antecedente, y previo aviso por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en atención a la respuesta otorgada por la Dirección de Control Fiscal

En todo caso, el profesional idóneo designado para la realización de la visita, deberá presentar el respectivo informe técnico dentro los cinco (5) días siguientes a la realización de la visita técnica a fin de establecer con grado de certeza el daño que en este proceso se investiga. No obstante, previo acuerdo de los asistentes a la diligencia se podrá suscribir el informe técnico en el mismo desarrollo de la visita técnica.

**ARTÍCULO TERCERO:** Enterar a las partes interesadas sobre la fecha y hora de la visita fiscal, mínimo con cinco (5) días de anticipación, a través de cualquiera de estos medios de comunicación establecidos: correo electrónico, contacto telefónico u oficio.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado del informe técnico rendido por el personal idóneo designado para la práctica de la visita a todos los presuntos responsables fiscales, apoderados si hubiere y terceros civilmente responsables, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del mismo ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

En evento en que en la diligencia de visita técnica se suscriba el informe técnico, en esta misma se correrá traslado a las partes para el ejercicio del derecho a la defensa y contradicción.

**ARTICULO QUINTO:** Fíjese para la práctica de la prueba decretada en esta providencia los términos establecidos en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011 para tal efecto librense los oficios respectivos.

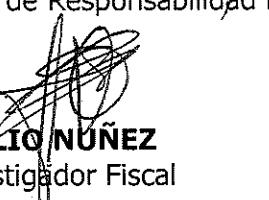
**ARTÍCULO SEXTO:** Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por **Estado** la presente providencia a los sujetos procesales, apoderados si hubiere y compañías aseguradoras vinculadas.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**JULIO NÚÑEZ**  
Investigador Fiscal